

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	540
Radicado:	050013110 004 2023 002150
Proceso:	HABEAS CORPUS
Solicitante:	WALTER GIRALDO GIRALDO C.C 8.126.473 de Medellín en favor de RUBÉN DARÍO ARANGO VÉLEZ (71.278.049)
Accionado:	FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN, JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, JUZGADO 5 PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, INPEC, BELLAVISTA y otros.
Asunto:	NOTIFICA AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - NULIDAD- Y ORDENA NOTIFICAR AVOCA CONOCIMIENTO DE HABEAS CORPUS

Señores:

1. FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN
2. JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
3. JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
4. JUZGADO 5 PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN
5. INPEC REGIONAL NOROCCIDENTE Y NACIONAL.
6. CENTRO PENITENCIARIO BELLAVISTA
7. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN
8. JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.
9. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN pmpal09med@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. JUZGADO 017 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN
11. TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
12. JUZGADO 018 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
13. JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

14. JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
15. JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)
16. JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
17. JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
18. JUZGADO 028 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
19. MINISTERIO PÚBLICO
20. WALTER GIRALDO GIRALDO

Por medio del presente oficio se notifica la decisión proferida por este despacho y para el efecto se anexa auto, indicando que las respuestas que ya fueron remitidas anteriormente conservan validez y no se requiere remitirlas nuevamente.

Si se remite escrito en horas inhábiles debe ser remitido al correo electrónico ahoyosco@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el bloqueo del correo institucional, en horas hábiles debe ser remitido a j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez le informo, que el día de hoy 10 de mayo de 2023, siendo la 01:53 pm de la tarde, se notifica por parte del Tribunal Superior de Medellín Sala Unitaria de Familia M.P Darío Hernán Nanclores Vélez, resolvió de la siguiente manera: <<DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado en este asunto, a partir, inclusive, de la “sentencia” (sic) No 124, de 6 de mayo de 2023 (archivo 46, c p), por intermedio de la cual la juzgadora del conocimiento resolvió este Hábeas corpus, en la primera instancia, quedando incólumes las pruebas que practicó, con la concurrencia de las partes. En consecuencia, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para que rehaga la actuación, indebidamente surtida, de acuerdo con lo consignado en las motivaciones. Notifíquese este proveído, personalmente a las partes, por el medio más expedito>>.

Sírvase Proceder de Conformidad

Medellín 10 de mayo de 2023
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1101
Radicado:	050013110 004 2023 002150
Proceso:	HABEAS CORPUS
Solicitante:	WALTER GIRALDO GIRALDO C.C 8.126.473 de Medellín en favor de RUBÉN DARÍO ARANGO VÉLEZ (71.278.049)
Accionado:	FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN, JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, JUZGADO 5 PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, INPEC, BELLAVISTA y otros.
Asunto:	NOTIFICA AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - NULIDAD- Y ORDENA NOTIFICAR HABEAS CORPUS AL PPL

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Unitaria de Familia M.P. Darío Hernán Nanclores Vélez, mediante auto T- 11215 del 10 de mayo de 2023 donde se declaró la nulidad de todo lo actuado en este asunto, a partir, inclusive, de la providencia No 124 del 6 de mayo de 2023, quedando incólumes las pruebas que se practicaron y se ordenó rehacer la actuación indebidamente surtida, notificado al despacho en la misma fecha a la 01:53 pm, el juzgado dispone dar cumplimiento a lo ordenado por el mismo, así:

EI JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CUMPLIR LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR, y en consecuencia:

1. NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL a **RUBÉN DARÍO ARANGO VÉLEZ** con C.C. 71.278.049 el auto que **AVOCA** el conocimiento de la petición de Habeas Corpus impetrado en su favor por el abogado WALTER GIRALDO GIRALDO, dirigido contra LA FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN, JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, JUZGADO 5 PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, EL INPEC, CENTRO PENITENCIARIO BELLAVISTA Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE MEDELLÍN Y OTROS, para que de manera **INMEDIATA Y URGENTE** y máximo hasta la 1:00 pm del 11 de mayo de 2023, se pronuncie sobre los hechos del habeas corpus y concretamente sobre la solicitud de << materializar la libertad de los ciudadanos RUBÉN DARÍO ARANGO VÉLEZ y DANIEL ANDRÉS CASTAÑEDA JARAMILLO, dado que se ha vencido el plazo razonable establecido por el legislador colombiano de 500 días contados desde que se presentó el escrito de acusación sin que se haya dado inicio al juicio oral, sin existir en el caso en concreto causa atribuible a la defensa como tampoco a eventos de fuerza mayor>>.

Se PONE EN CONOCIMIENTO además, toda la actuación surtida en el trámite, y para el efecto se ordena entregar copia de la solicitud de HABEAS CORPUS, el AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO, del presente auto, y de todas las actuaciones dictadas en el proceso y de las respuestas o pruebas aportadas.

2. Dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1095 de 2006, se reitera en el presente auto que hasta el momento, se prescinde de realizar entrevista al PPL por no considerarse necesario, pues obra en el expediente prueba suficiente para decidir de fondo el asunto, teniendo en cuenta que la prueba solicitada fue aportada al proceso por las autoridades requeridas y esta, conforme a la indicado por el Tribunal Superior, conserva validez.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las vinculadas la presente providencia, para su conocimiento, **indicando que las respuestas que ya fueron remitidas anteriormente conservan validez y no se requiere remitirlas nuevamente.**

TERCERO. El señor **RUBÉN DARÍO ARANGO VÉLEZ** podrá acompañar con su pronunciamiento los documentos y anexos necesarios para sustentar su dicho.

Si se remite escrito en horas inhábiles debe ser remitido al correo electrónico ahoyosco@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el bloqueo del correo institucional, en horas hábiles debe ser remitido a j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dda400206f8c70e08018587a0b424c9c7cf29ee73db22890f86b4aced934187**
Documento generado en 10/05/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>